

AUTO No. 00270

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, adelanta el seguimiento de carácter permisivo para las actividades de curtido y recurtido, realizadas por el señor **ALFONSO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.229, en el expediente con codificación (06 – Planes de manejo ambiental) No. **DM-06-2000-141**, predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante el **Concepto Técnico No. 02878 del 1 de abril de 2012**, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica el día 10 de junio de 2011, encontrando que :

“(…) 2. ANTECEDENTES

Se realizó visita técnica en el predio ubicado en la KR 16D 59 33 SUR, donde se encontraba ubicada la industria Curtiembres Alfonso López, dadas las circunstancias que se explican en el radicado 2011ER56141 del 17/04/2011, sobre la disolución de la sociedad, fue necesario reconstruir los antecedentes del expediente arriba señalado, para su respectivo análisis jurídico.”

(…) 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita tomar una decisión con el futuro del expediente DM-06-00-141, correspondiente a Curtiembres Alfonso López, se sugiere archivar dado que el expediente pertenece a Curtiembres Alfonso López y esta empresa ya no existe, en el predio ubicado en la Cra 16D No 59 – 33 Sur, se encuentra en la actualidad la industria Curtiembres Giral, cuyo representante legal es Nelson Giral.”

AUTO No. 00270

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2) Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

AUTO No. 00270

“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

“(…) ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-06-2000-141**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de planes de manejo ambiental, respecto a las actividades realizadas por el señor **ALFONSO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.229, ésta entidad como lo señaló en el **Concepto Técnico No. 02878 del 1 de abril de 2012**, ha comprobado que el señor **ALFONSO LOPEZ JARAMILLO**, cesó sus actividades en el predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, razón suficiente para dar por terminado el control al usuario.

Adicionalmente, y verificado en el sistema de información Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES-, la matrícula mercantil correspondiente a persona natural, se reporta cancelada desde el día 10 de noviembre de 2009.

Finalmente, y dado que en predio objeto de consulta se encontró el desarrollo de actividades, ésta autoridad ambiental por parte de una nueva razón social, se procederá a hacer el seguimiento a la sociedad denominada **CURTIPIELES GIRAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900127828- 2**, representada legalmente por la señora **JEIMY ROCIO GIRAL VERGARA**, con cédula de ciudadanía No. 52.748.681, (actual operadora) y procederá a sanear el expediente No. DM-06-2000-141.

3) Competencia

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los

Página 3 de 6

AUTO No. 00270

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 10, del artículo 1 de la **Resolución No 1037 del 28 de julio del 2016**, delegó en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

“(...) 10. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente **DM-06-2000-141**, correspondiente al seguimiento de plan de manejo a las actividades de curtido y recurtido, realizadas por el señor **ALFONSO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.229, (**CURTIEMBRES BOVINO**) en el predio ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 33 Sur de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, por la cesación de sus actividades y las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00270

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984),

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: DM-06-2000-141
ALFONSO LOPEZ JARAMILLO
PREDIO: CARRERA 16 D NO. 59 – 33 SUR
ELABORÓ: LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES
ACTO: AUTO DE ARCHIVO
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO*

Elaboró:

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ	C.C:	1098686114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160865 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/10/2016
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160709 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/01/2017
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160775 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/01/2017
CAROLINA ARIAS FERREIRA	C.C:	37556475	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 823 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/11/2016
CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160775 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/11/2016
EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/10/2016

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

AUTO No. 00270

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/02/2017